

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	MARIA EUGENIA RESTREPO LONDOÑO AURA ROSA LONDOÑO RESTREPO MARIO DE JESUS LONDOÑO RODRIGUEZ
Radicado	05001 40 03 028 2022-00896 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra del MARIA EUGENIA RESTREPO LONDOÑO, AURA ROSA LONDOÑO RESTREPO, y MARIO DE JESUS LONDOÑO RODRIGUEZ.

El Despacho por auto del 12 de agosto de 2022 INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No. 2**

Solicitaba al demandante arrimara prueba de la vigencia actual de la póliza No. 13002 para los periodos indemnizados, a lo cual la actora aportó certificación de la póliza, pero dicha certificación no fue realizada por el representante legal de la parte demandante, tal y como se constató en el certificado de existencia y representación de Seguros Comerciales Bolívar S.A., para que ésta se pudiera asemejar a la confesión de que trata el art. 1046 del Código de Comercio, y así tenerse como prueba de la existencia del contrato, y proceder a librar el mandamiento requerido.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro

ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda para que se promueva en debida forma.

En razón a lo anterior no se hará necesario pronunciarse respecto a las solicitudes de nulidad del demandado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

### **RESUELVE**

**Primero:** RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08871827b583e4796dd5a78b150a364ef74700670ade41e55448564b4f264d2b**

Documento generado en 30/08/2022 07:30:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**